

ACUERDO, CREANDO UNA GOBERNACIÓN DE POLICÍA EN LA COSTA DEL SUR DE LA JURISDICCIÓN DE MANAGUA, NAGAROTE I VILLA DE LA PAS, CON SUS RESPECTIVAS AGENCIAS, REGLAMENTANDO SUS ATRIBUCIONES I NOMBRANDO A QUIENES DEBAN EJERCER LOS DESTINOS REFERIDOS

ACUERDO PRESIDENCIAL, Aprobado el 14 de Enero de 1871

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 3 del 21 de Enero de 1871

El Gobierno:

Considerando que la Costa del Sur de la jurisdicción de Managua, Nagarote i Villa de la Paz, es una estensión mui dilatada que se halla á mucha distancia de la acción de las autoridades de los pueblos, que por esta razón se hace con frecuencia el contrabando i se cometen robos, incendios i otros crímenes que por lo regular quedan impunes — Deseando dar garantía á esta estensa comarca i proteger á los pueblos vecinos que están apartados de los grandes centros de población; en uso de sus facultades.

Acuerda:

Art. 1^o Se crea una Gobernación de policía en la mencionada Costa del Sur, con todas las facultades que dán las leyes de la materia, i con las agencias que sean necesarias.

Art. 2^o Por toda dotación, los que sirvan estos empleos, harán suyo todo el contrabando que aprehendan en estos términos. El aprehensor tomará una tercera parte, otra el denunciante, si lo hubiere, i el resto será para los auxiliares — Sino hubiese denunciante, la parte que á este le tocara será también para los auxiliares, todo según lo previene el decreto ejecutivo de 29 de agosto de 1866.

Art. 3^o Dichos empleados deberán ocurrir con la mayor puntualidad al llamamiento que, en su auxilio les haga cualquiera de las autoridades, de la Paz, Nagarote, San Rafael ó del distrito de Jinotepe, i podrán penetrar en persecución del contrabando, ó de malhechores, en cualquiera jurisdicción, dando parte á las autoridades respectivas.

Art. 4^o Los propietarios i sirvientes de las haciendas de la Costa, son obligados á prestar á estas autoridades, los auxilios que les requieran para el mejor desempeño de sus funciones, ya sea personalmente, ya de bestias ó de víveres en ejercicio de alguna comisión. Los que se nieguen á prestar sus servicios personales, serán remitidos á esta ciudad para el servicio militar; i los que rehúsen las bestias ó los víveres podrán ser multados hasta en un peso.

Art. 5^o Nómbrase para servir esta Gobernación, al señor Moisés Soliz, i para agentes á los señores, Manuel Ascencio i Víctor Duarte.

Art. 6^o Comisionase al señor agente de Agricultura don Juan María Soliz, para que pase á la referida Costa á dar posesión á los nombrados i á poner en sus manos las armas i el parque necesario para hacer respetar su autoridad. Comuníquese — Managua 14 de enero de 1871 — **Guzmán** — El Ministro de Gobernación — **Rivas**.